



DIRECTIVA N°001 -2020-MTC/03

FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS DECLARADOS PARA EL PAGO DE LA TASA POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones sobre la fiscalización de los ingresos contenidos en la liquidación final o declaración anual presentada para el pago de la tasa por la explotación comercial del servicio de radiodifusión y de los servicios públicos de telecomunicaciones.

II. FINALIDAD

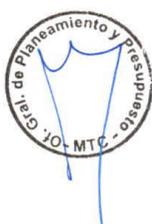
Fiscalizar, bajo criterios uniformes, los ingresos declarados por los titulares de autorizaciones y concesiones de los servicios de radiodifusión y de los servicios públicos de telecomunicaciones, respectivamente, para el pago de la tasa por la explotación comercial del servicio.

III. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC), la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones (DGAT), la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones (DGFSC) y la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones (DFCTH) de la DGFSC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en lo que resulte aplicable.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y modificatorias.
- 4.2 Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y modificatorias.
- 4.3 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.5 Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y modificatorias.
- 4.6 Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y modificatorias.
- 4.7 Reglamento de Fiscalización y Sanción en la Prestación de Servicios y Actividades de Comunicaciones de Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2019-MTC.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

4.8 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01.

V. DEFINICIONES



a) **Acción de fiscalización:** Comprende todo acto o diligencia de investigación, control o inspección dirigida a verificar los ingresos declarados por los titulares de autorizaciones y concesiones para el pago de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión y de los servicios públicos de telecomunicaciones. Estas acciones pueden ser realizadas en campo o en gabinete, de manera presencial o remota.



b) **Acta:** Documento en el que se deja constancia de los hechos verificados objetivamente durante la acción de fiscalización, así como de las incidencias ocurridas durante la misma.

c) **Cronograma de Actividades:** Documento en el que se establecen las actividades necesarias para el desarrollo de las acciones de fiscalización.



d) **Fiscalizador:** Persona natural o jurídica autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante credenciales, para efectuar las acciones de fiscalización.

e) **Liquidación final o Declaración Anual:** Para efectos de la presente Directiva, la Liquidación Final o Declaración Anual es aquella establecida en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el artículo 230 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, según corresponda a los servicios de radiodifusión o a los servicios públicos de telecomunicaciones.

f) **Medios probatorios:** Instrumentos que permiten acreditar hechos vinculados a la fiscalización y fundamentar las decisiones de la autoridad.

g) **Servicios Públicos de Telecomunicaciones:** Son servicios públicos cuyo uso está a disposición del público en general a cambio de una contraprestación tarifaria, sin discriminación alguna, dentro de las posibilidades de oferta técnica que ofrecen los operadores.



h) **Servicios de Radiodifusión:** Los servicios de radiodifusión son servicios privados de interés público, prestados por una persona natural o jurídica, privada o pública, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- i) **Tasa por explotación comercial del servicio:** Es la obligación económica a la que está sujeto el titular, por concepto de explotación comercial del servicio público de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión.
- j) **Titular:** Es aquella persona natural o jurídica o entidades del Estado que cuenten con concesión o autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones o servicios de radiodifusión con finalidad comercial, respectivamente, quienes son responsables de realizar el pago de la tasa por la explotación comercial de los servicios.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA

- 6.1.1 La DFCTH fiscaliza los ingresos declarados por el titular para el pago de la tasa, para ello designa al personal del MTC que efectúa las acciones de fiscalización, el cual culmina su labor al emitir el Informe de Fiscalización.
- 6.1.2 Cuando las acciones de fiscalización se efectúen a través del servicio de un tercero o consultoría externa, la DGFSC designa un equipo de trabajo para que supervise su actuación. Este equipo de trabajo es liderado por el director de la DFCTH.
- 6.1.3 La DFCTH suspende la fiscalización, en caso fortuito, fuerza mayor o por decisión debidamente motivada, informando de tal suspensión a la DGFSC.
- 6.1.4 La DFCTH realiza acciones de fiscalización con fines orientativos para difundir entre los titulares los lineamientos bajo los cuales deben cumplir con la declaración de ingresos para el pago de la tasa por la explotación comercial del servicio.

6.2 PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

En el marco del Plan Anual de Fiscalizaciones, la DFCTH propone las actividades de fiscalización, a nivel nacional, y el presupuesto para su ejecución. Dicho plan es aprobado por la DGFSC.

6.3 PLAZO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización se lleva a cabo en un plazo de seis (6) meses, contado desde el inicio de los actos preparatorios, conforme a lo establecido en el numeral 7.2.1 de la presente Directiva, hasta que se emite el Informe de Fiscalización. Excepcionalmente, dicho plazo puede prorrogarse por seis (6) meses adicionales cuando exista complejidad de la fiscalización, debido al volumen de documentación, extensión geográfica, u otros hechos que determinen indicios de ocultamiento de ingresos para el pago de la tasa por explotación comercial del servicio, aumento en el número de titulares a fiscalizar, entre otros. En este caso, la fiscalización queda sujeta a un nuevo cronograma de actividades, en lo que resulte aplicable.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

La DFCTH elabora el cronograma de actividades para las fiscalizaciones, a nivel nacional, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el siguiente cuadro y los criterios señalados en los numerales 7.2.1.1, 7.2.1.2 y 7.2.1.3 de la presente Directiva.

ACTOS PREPARATORIOS		ACCIONES DE FISCALIZACIÓN			INFORME DE FISCALIZACIÓN	
MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	
Selección de titulares y periodos a fiscalizar	DGPPC y la DGAT remiten Declaraciones Juradas y Liquidaciones finales de la muestra seleccionada.	Elaboración de la planificación de las acciones de fiscalización y notificación de oficios para los administrados	Fiscalización de campo o gabinete	Fiscalización de campo o gabinete	Fiscalización de campo o gabinete	Análisis y evaluación de titulares fiscalizados

7.2. INICIO DE LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN

7.2.1 ACTOS PREPARATORIOS

- 7.2.1.1 Los actos preparatorios inician el primer día hábil luego de vencido el plazo legal establecido para la presentación de la liquidación final de los pagos a cuenta por la tasa por explotación comercial del servicio.
- 7.2.1.2 La DFCTH realiza la selección aleatoria para los Servicios de Radiodifusión de no menos del 5% del total de las declaraciones anuales que consigan ingresos mayores a 200 UIT y de no menos del 10% del total de las declaraciones anuales que consigan ingresos menores a 200 UIT.
- 7.2.1.3 La DFCTH realiza una selección aleatoria para los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de no menos del 10% del total de las declaraciones anuales presentadas, el cual se aplica a cada uno de los grupos clasificados, de acuerdo con los siguientes indicadores:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Indicador	% de Muestra (no menor a)
a.	Pequeños aportantes: Ingresos declarados de 0 hasta 500 UIT (*).	10%
b.	Medianos aportantes: Ingresos declarados más de 500 UIT hasta 2,500 UIT.	10%
c.	Grandes aportantes: Ingresos declarados más de 2,500 UIT.	10%
d.	Comportamiento y/o situaciones en la presentación de sus declaraciones anuales oportunas, extemporáneas, rectificatorias, entre otras.	10%
e.	Por diferencias en el total de sus ingresos mensuales declarados versus los ingresos de la declaración anual.	10%

(*) El valor de la UIT de la clasificación es el vigente al periodo a fiscalizar.

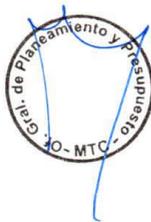
7.2.1.4 La DFCTH levanta un acta para dejar constancia del método empleado para la selección aleatoria de los titulares a ser fiscalizados, así como de los resultados obtenidos.

7.2.1.5 Una vez obtenida la muestra representativa de titulares a ser fiscalizados, la DGPPC y la DGAT remiten, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contado desde el requerimiento de la DFCTH, en formato físico y/o electrónico (*pdf), las declaraciones juradas y las liquidaciones finales del periodo materia de fiscalización presentadas por los titulares seleccionados. Asimismo, la declaración anual presentada extemporáneamente por el titular incluido en la muestra, es remitida a la DFCTH sin requerimiento previo de ésta, en un plazo máximo de diez (10) días calendario contado desde su recepción por parte de la DGPPC y DGAT.

7.2.1.6 La DFCTH planifica las fechas en las que realizará la fiscalización de cada uno de los titulares que han sido seleccionados, así como de los periodos a fiscalizar. Luego de ello, se notifica al titular un oficio orientado a la verificación de los ingresos declarados para el pago de la Tasa por Explotación Comercial, indicando la fecha, hora, lugar, periodo (s), servicio (s), documentos a presentar y/o exhibir, así como la identificación del fiscalizador. La presente disposición aplica para todas las acciones de fiscalización.

7.2.1.7 Mediante dicho oficio, la DFCTH solicita al titular la exhibición y/o presentación de los estados financieros, registros y libros contables, comprobantes de pago de venta, análisis, informes y demás documentos y/o información relacionados, para la verificación de sus ingresos declarados para el pago de la Tasa por Explotación Comercial del servicio o servicios, materia de fiscalización.

7.2.1.8 A través del oficio de requerimiento, la DFCTH otorga diez (10) días al titular para atender lo solicitado, salvo caso fortuito, fuerza mayor u otro motivo debidamente sustentado, por el cual la DFCTH le concede hasta





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

diez (10) días adicionales. La DFCTH asegura la debida notificación del oficio de requerimiento.

7.2.2 ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

7.2.2.1 DE LA DOCUMENTACIÓN

Durante la fiscalización la DFCTH emite, entre otros, Actas que contienen los siguientes datos mínimos:

- Nombre o razón social del titular;
- Domicilio legal del titular;
- Número de RUC del titular;
- Fecha y hora de inicio y cierre de la acción de fiscalización;
- Modalidades de fiscalización;
- Periodo(s) fiscalizado(s);
- La firma del personal competente del MTC y/o fiscalizador, según corresponda.

7.2.2.2 DE LAS ACTAS

Mediante acta, durante la fiscalización en campo o en gabinete, el fiscalizador deja constancia de la documentación presentada por el titular de la concesión o autorización, a la que se refiere el punto 7.2.1.7, así como de los hechos constatados en la fiscalización. Todo tipo de corrección, enmendadura, aclaración o precisión, que sea recogida como tal, en las observaciones del acta, por el fiscalizador, no invalida su carácter de documento público, ni su contenido.

7.2.2.3 MODALIDADES DE FISCALIZACIÓN

a. Fiscalización en Gabinete

- La presente acción de fiscalización está prevista para llevarse a cabo en las instalaciones del MTC y está orientada a la verificación de los ingresos declarados para el pago de la Tasa por Explotación Comercial del Servicio o Servicios, materia de fiscalización.
- En el caso que las acciones de fiscalización sean llevadas a cabo a través de un servicio tercerizado, conforme a lo señalado en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva, dicho servicio se realiza en las oficinas de quien sea contratado para ello.
- Para dicho efecto, se cita al titular mediante oficio de requerimiento, en el cual se le requiere que presente y/o exhiba el detalle a que se refiere el numeral 7.2.1.7.



PERÚ

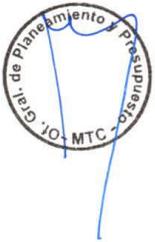
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

a.4 Si el titular presenta parcialmente la documentación solicitada, el fiscalizador emite un **ACTA DE ASISTENCIA (anexo 1)**, en el cual deja constancia de la asistencia del titular y detalla los documentos presentados y/o exhibidos. Asimismo, en la referida Acta y de ser requerido por el titular, el fiscalizador otorga un plazo adicional indicando fecha y hora para que éste presente y/o exhiba toda la documentación completa; bajo apercibimiento de evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la no entrega de información, de ser el caso.



a.5 El fiscalizador establece en el **ACTA DE ASISTENCIA**, una segunda diligencia de fiscalización, que puede ser de campo o gabinete, en caso la documentación del titular sea de gran magnitud y no pueda ser presentada físicamente por aquél en la primera fecha programada, lo que debe ser debidamente sustentado por el titular.



a.6 El fiscalizador consigna el resultado de la fiscalización y las observaciones a que hubiere lugar en el **ACTA DE FISCALIZACIÓN (anexo 3)**, así como la documentación complementaria que presente el titular. Si como resultado de la verificación, el fiscalizador detecta que el titular declaró menos ingresos, deja constancia de ello en el **ACTA DE FISCALIZACIÓN** y otorga al titular un plazo de diez (10) días para subsanar las inconsistencias detectadas, efectuar la rectificación de la declaración anual de sus ingresos y realizar el pago correspondiente.



a.7 Por otro lado, si el fiscalizador verifica que el titular no atiende y/o no asiste a la diligencia en el plazo señalado en el oficio de requerimiento, deja constancia de ello en el **ACTA DE ASISTENCIA** y propone a la DFCTH, cuando corresponda, la realización de la fiscalización en campo; ello sin perjuicio de que se evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por obstrucción a las acciones de fiscalización, o el que corresponda.



a.8 El **ACTA DE ASISTENCIA** y el **ACTA DE FISCALIZACIÓN**, son suscritos por el fiscalizador o fiscalizadores, el titular, su representante o la persona con quien se atiende la fiscalización. En caso estas últimas no deseen suscribir los documentos indicados, se deja constancia de ello en dichos documentos.



b. Fiscalización en Campo

b.1 La presente acción de fiscalización está prevista para llevarse a cabo en el domicilio legal del titular, es decir aquel indicado en el título habilitante, de no haberse informado algún cambio de domicilio y siempre que dicho título habilitante continúe vigente, a fin que el titular exhiba y/o presente la documentación solicitada mediante oficio de requerimiento. Esta modalidad está orientada a la verificación de los ingresos declarados





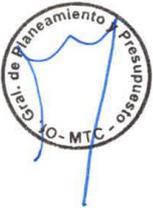
PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

para el pago de la Tasa por Explotación Comercial del Servicio o Servicios, materia de fiscalización.

- b.2 Cabe señalar que la DFCTH, en el momento que comunica el motivo de la fiscalización al titular, solicita le brinde las facilidades del caso al fiscalizador, durante el desarrollo de sus funciones.
- b.3 Si el titular presenta parcialmente la documentación solicitada, el fiscalizador emite un **ACTA DE VISITA (anexo 2)**, en el cual detalla los documentos presentados y/o exhibidos. Asimismo, en la referida **ACTA DE VISITA** y de ser requerido por el titular, el fiscalizador indica la fecha y hora de una segunda visita con la finalidad que el titular presente y exhiba la documentación completa.
- b.4 Si el titular presenta toda la documentación solicitada, pero existe complejidad para la revisión de la documentación, por su magnitud u otro factor; el fiscalizador establece en el **ACTA DE VISITA** la fecha y hora de una visita posterior, dependiendo de la necesidad.
- b.5 El fiscalizador consigna el resultado de la fiscalización y las observaciones a que hubiere lugar en el **ACTA DE FISCALIZACIÓN (anexo 3)**, así como la documentación complementaria que presenta el titular. Si como resultado de la verificación, el fiscalizador detecta que el titular declaró menos ingresos, deja constancia de ello en el **ACTA DE FISCALIZACIÓN** y otorga al titular un plazo de diez (10) días para subsanar las inconsistencias detectadas, efectuar la rectificación de la declaración anual de sus ingresos y efectuar el pago correspondiente.
- b.6 El **ACTA DE VISITA Y ACTA DE FISCALIZACIÓN**, son suscritos por el fiscalizador o fiscalizadores, el titular, su representante o la persona con quien se atiende la fiscalización. En caso estas últimas no deseen suscribir los documentos indicados, se deja constancia de ello en dichos documentos.
- b.7 Por otro lado, si el fiscalizador verifica que el titular no atiende y/o se niega a la diligencia en el plazo señalado en el oficio de requerimiento, deja constancia de ello en el **ACTA DE VISITA** y propone a la DFCTH, cuando corresponda, la realización de la fiscalización en gabinete, solicitando la remisión de la documentación sustentatoria correspondiente; ello sin perjuicio de que se evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por negativa a la inspección administrativa, o el que corresponda.



7.2.3 INFORME DE FISCALIZACIÓN

- 7.2.3.1 Una vez culminada las acciones de fiscalización descritas precedentemente, el personal responsable de la fiscalización tiene un plazo de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de suscrita el



ACTA DE FISCALIZACIÓN final, para presentar el informe de la fiscalización, el cual es elaborado conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Fiscalización y Sanción en la Prestación de Servicios y Actividades de Comunicaciones de Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2019-MTC.

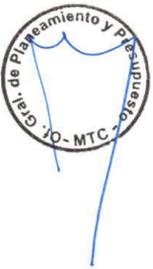
7.2.3.2 Dicho informe contiene el resultado de la fiscalización, así como las recomendaciones respectivas. De considerarse necesario la elaboración de un informe complementario, este se realiza en un plazo de diez (10) días.

7.2.3.3 Cuando el Informe de Fiscalización concluye sin observaciones de ningún tipo, este es notificado al titular fiscalizado vía correo electrónico; para estos fines, durante las acciones de fiscalización, el fiscalizador solicita al titular que proporcione un correo electrónico.



7.3 DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TITULARES DE CONCESIÓN Y/O AUTORIZACIÓN

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva por parte del titular y/o cualquier acción que obstruya el correcto desarrollo de las funciones de fiscalización de la DFCTH, determina la evaluación del inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de la DFCTH, en el marco de las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias.



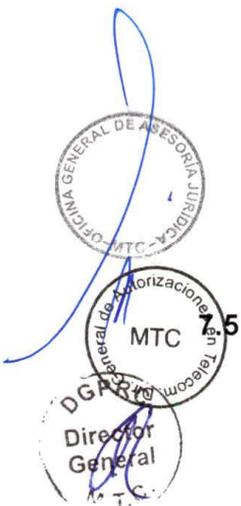
7.4 DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

En todo lo no previsto en la presente Directiva, se aplican las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y Reglamento de Fiscalización y Sanción en la Prestación de Servicios y Actividades de Comunicaciones de Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2019-MTC.



7.5 RESPONSABILIDAD

Las dependencias indicadas en el Acápite III de la presente Directiva son responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta, bajo responsabilidad.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



7.6 ANEXOS

- Anexo N° 1:** Acta de Asistencia (Fiscalización en gabinete).
- Anexo N° 2:** Acta de Visita (Fiscalización en campo).
- Anexo N° 3:** Acta de Fiscalización (Fiscalización en gabinete o en campo).





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones

N° -2020

ANEXO 3
ACTA DE FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 170º1 del Texto Integrado del ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01; en el distrito de ..., provincia de ..., departamento de ..., siendo las ... horas del día ... de ... del 2020, el (los) fiscalizador (es) acreditado (s) de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones, mediante Credencial (es) N° ..., procedió a iniciar la verificación de los ingresos declarados para el pago de la tasa por explotación comercial de los servicios de ... correspondiente al periodo.....

I. NOMBRE Y APELLIDO DEL FISCALIZADOR (ES)

..... DNI N°
..... DNI N°

II. INFORMACIÓN DEL TITULAR FISCALIZADO

Nombre o Razón Social
RUC N°
Domicilio Legal
Oficio de Requerimiento N°
Fecha Emisión.....
Periodo Fiscalizado:

III. MANIFESTACIONES DEL TITULAR

.....
.....

IV. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR

.....
.....
.....

V. OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR

.....

1 Artículo 170.- Funciones de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones (...)

b) Fiscalizar las obligaciones contractuales, de registros y de las autorizaciones de los servicios y actividades de comunicaciones.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones

N° -2020

VI. OBSERVACIONES DEL TITULAR FISCALIZADO

.....
.....
.....

VII. OCURRENCIAS DE LA FISCALIZACIÓN

Se negó a firmar el acta () Se negó a recibir el acta () Se dejó el Acta bajo puerta

Ninguno ()

Siendo las horas, del día..... de del 2020, se concluye con la presente diligencia, levantándose la presente acta por duplicado, firmándose en señal de conformidad, dejándose copia al titular fiscalizado.

Apellidos y Nombres del Fiscalizador: DNI: Firma:	Apellidos y Nombres del titular o representante: DNI: Cargo: Firma y Sello:
--	---

